



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 08 de agosto de 2022

**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a V.E. y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución: **"QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"**.

El presente proyecto de Resolución tiene por objetivo reiterar el pedido de aclaración respecto a la respuesta brindada por el Banco Central del Paraguay al pedido de informe dispuesto por Resolución N° 2141, por nota BC/P N° 257 de fecha 01 de octubre de 2021.

Al respecto, se le solicitó al Banco Central del Paraguay que informe sobre los siguientes ítems:

a. Informe a esta Cámara la nómina total de empresas registradas conforme la Resolución N° 9, Acta N° 92 del 26 de diciembre del 2007, para el transporte de caudales y valores, de acuerdo con la mencionada resolución vigente dictada por vuestra institución.

b. Remita a esta Cámara las denuncias y sus respectivas resoluciones — si las hubiere — que se han presentado contra alguna de las empresas que se encuentran en el listado mencionado en el apartado a.

c. Remita a esta Cámara los respaldos que acrediten específicamente el cumplimiento de todos los parámetros exigidos en el artículo 5o de la mencionada Resolución.

d. Enumere las acciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en el marco de las denuncias presentadas vinculadas al control y supervisión de transporte de caudales y valores en los últimos dos años.

e. Informe a esta Cámara el motivo por el cual no se han respondido las denuncias que a la fecha no cuentan con resolución, si existieren.

f. Remita a esta Cámara los requisitos de idoneidad de proveedor establecidos por la normativa vigente dirigida a vuestros sujetos obligados para el control y registro previo de empresas transportadoras de caudales y valores.

El Banco Central del Paraguay respondió las consultas realizadas por la Honorable Cámara de Senadores, pero omitió cumplir con el requerimiento del ítem "c" de la lista que antecede, por lo cual no ha proporcionado el respaldo documental que acredite específicamente que las empresas de seguridad privada y transporte de caudales registradas ante la Superintendencia de Bancos, han presentado ya sea directamente o bien a través de las entidades supervisadas del Banco Central del Paraguay toda la documentación requerida que respalde debidamente lo exigido en el artículo 5° de la Resolución N° 9, Acta N° 92 del 26 de diciembre del 2007, del Banco Central del Paraguay.

Asimismo, en la respuesta al informe solicitado se mencionó en reiteradas ocasiones que el registro creado por la Resolución N° 9, Acta N° 92 del 26 de diciembre del 2007 del Banco Central del Paraguay, cumple con un fin meramente "estadístico" en materia de empresas transportadoras de caudales que prestan sus servicios a las entidades reguladas por el Banco Central del Paraguay, y que, por tanto, dicho ente no tiene facultades de licenciamiento, supervisión y sanción con respecto a estas empresas, atribuciones que aseguran corresponden exclusivamente a la Policía Nacional.



**CONGRESO DE LA NACIÓN**

*Honorable Cámara de Senadores*

*Sin embargo, esto no resulta del todo cierto, debido a que la propia denominación de la referida Resolución N° 9, Acta N° 92 del 26 de diciembre del 2007, se titula textualmente: “EXIGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS MINIMOS QUE DEBERAN CONTAR LAS ENTIDADES SUPERVISADAS PARA REALIZAR REMESAS DE DIVISAS” y seguidamente -en el mismo título- menciona que la Resolución establece un registro de empresas dedicadas al Atesoramiento y Transporte de Caudales. Es por ello que, se desprende que la propia Resolución en cuestión, en ningún momento tuvo ni tiene (porque sigue vigente) como objeto exclusivo una función de catastro o registro meramente estadístico, sino que claramente dispone y exige el cumplimiento de la cantidad de siete (7) parámetros descriptos en el art. 5°.*

*Por otro lado, cabe advertir una cuestión determinante y esencial consistente en el hecho que recientemente el Directorio del Banco Central del Paraguay ha emitido la Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE SEGURIDAD PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS” y por la cual se establecen una serie de obligaciones de supervisión y control con relación a la seguridad privada de entidades financieras, a cargo de un Departamento de Seguridad interno de cada entidad, en contraposición a lo que señala el Banco Central del Paraguay en su respuesta al informe solicitado.*

*Si bien es cierto, el referido Manual creado por la citada Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021 entrará en vigencia en febrero del próximo año, la misma cuenta con 10 meses de antigüedad, meses en los cuales tanto el Banco Central del Paraguay como las entidades financieras afectadas deben iniciar los procesos de implementación y adaptación, que deberían encontrarse en trámite a la fecha.*

*Por lo expuesto precedentemente, y debido a la confusión que se suscita con motivo de los criterios dispares en materia de supervisión y control de las empresas de seguridad privada y específicamente sobre las empresas transportadoras de caudales que brindan sus servicios a entidades reguladas por el Banco Central del Paraguay, se solicita que el Banco Central del Paraguay realice las siguientes aclaraciones respecto al informe en cuestión, y además con relación a la aludida nueva Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021, que se encuentran detalladas a continuación:*

- 1. ¿Fue aprobado el Manual de Seguridad para las entidades financieras al solo efecto estadístico o con qué fines?*
- 2. ¿El Banco Central del Paraguay realizará funciones de supervisión y control sobre el cumplimiento del referido Manual de Seguridad en entidades financieras y específicamente sobre las obligaciones en materia de seguridad privada y transporte de caudales? y, en su caso, ¿cuáles serán esas funciones?*
- 3. En caso afirmativo, ¿qué área estará a cargo de dichas tareas?*
- 4. ¿Cuál será el alcance de los Departamentos de Seguridad de las entidades financieras, creados por la mencionada Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021, en cuanto al control y supervisión de los transportes de caudales?*
- 5. ¿Cuáles serán los parámetros y requisitos que deberán tener en cuenta los Departamentos de Seguridad para llevar adelantes las tareas de control?*
- 6. ¿Qué acciones deberán realizar los Departamentos de Seguridad en caso de constatarse incumplimientos por parte de las entidades financieras?*
- 7. ¿Qué acciones tomará el Banco Central del Paraguay en caso de incumplimientos de las entidades financieras reportadas por los Departamentos de Seguridad?*
- 8. ¿Se dictó la Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021, en concordancia con las funciones y competencias atribuidas exclusivamente a la Policía Nacional como única autoridad de aplicación de la Ley 5424/15?*



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Asimismo, se solicita que el Banco Central del Paraguay se sirva proveer las documentaciones que acrediten que las empresas transportadoras de caudales registradas ante la Superintendencia de Bancos han presentado todos los requerimientos conforme con el artículo 5° de la Resolución N° 9, Acta N° 92 del 26 de diciembre del 2007, del Banco Central del Paraguay, en base a lo peticionado en el pedido de informe elevado por la Honorable Cámara de Senadores.*

*Recordamos que el Banco Central del Paraguay tiene la obligación y el deber de remitir la información solicitada en virtud a lo establecido en la Constitución Nacional, en los términos que la Honorable Cámara de Senadores lo solicite y que la ley 5453/15 en su artículo 5° dispone que en caso de verificarse una nueva omisión en el cumplimiento del pedido de informe, se reputará la omisión como mal desempeño o negligencia grave de funciones del responsable del organismo o entidad requerida y dará lugar al ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Nacional a las Cámaras del Congreso.*

*Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.*

  
**Stephan Rasmussen**  
Senador de la Nación

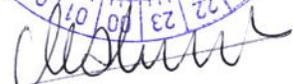
  
**Fidel Zavala PIA**  
Senador de la Nación

  
**Georgia Arrúa**  
Senador de la Nación

*Al excelentísimo*  
**OSCAR SALOMÓN**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores



  
**Abg. Erica Noemí Vargas**  
Directora de Mesa de Entrada  
República Central - Cámara de Senadores

  
**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

  
**Lic. Lourdes Dines Medina**  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°**

**“QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY “**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** *Reiterar el Pedido de Informe al Banco Central del Paraguay, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°2453 de fecha 31 de marzo de 2022, de la Honorable Cámara de Senadores, sobre los siguientes puntos:*

- a) *¿Fue aprobado el Manual de Seguridad para las entidades financieras al solo efecto estadístico o con qué fines?*
- b) *¿El Banco Central del Paraguay realizará funciones de supervisión y control sobre el cumplimiento del referido Manual de Seguridad en entidades financieras y específicamente sobre las obligaciones en materia de seguridad privada y transporte de caudales? y, en su caso, ¿cuáles serán esas funciones?*
- c) *En caso afirmativo, ¿qué área estará a cargo de dichas tareas?*
- d) *¿Cuál será el alcance de los Departamentos de Seguridad de las entidades financieras, creados por la mencionada Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021, en cuanto al control y supervisión de los transportes de caudales?*
- e) *¿Cuáles serán los parámetros y requisitos que deberán tener en cuenta los Departamentos de Seguridad para llevar adelante las tareas de control?*
- f) *¿Qué acciones deberán realizar los Departamentos de Seguridad en caso de constatarse incumplimientos por parte de las entidades financieras?*
- g) *¿Qué acciones tomará el Banco Central del Paraguay en caso de incumplimientos de las entidades financieras reportadas por los Departamentos de Seguridad?*
- h) *¿Se dictó la Resolución N° 12 de fecha 11 de febrero de 2021, en concordancia con las funciones y competencias atribuidas exclusivamente a la Policía Nacional como única autoridad de aplicación de la Ley 5424/15?*

**Artículo 2°.-** *Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes a esta Honorable Cámara, de conformidad al art. 192 de la Constitución Nacional.*

**Artículo 3°.-** *De forma.*